

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Habiendo consultado el conde de Luchana, general en jefe del ejército del Norte, para el grado inmediato de teniente general á los mariscales de campo á D. Isidro Alaix y D. Antonio Van-Halen, fundándose en los méritos, servicios y circunstancias que concurren en los mismos, he venido, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel 2.^a en acceder á la propuesta del referido conde de Luchana, y en promover á tenientes generales á ambos mariscales D. Isidro Alaix y D. Antonio Van-Halen. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Dado en palacio á 24 de diciembre de 1838. — A D. Mauricio Cárlos de Onis, secretario interino del despacho de Estado.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta gracia sea extensiva á todos los empleados en la carrera administrativa que se hallen en iguales circunstancias, debiendo servir de regulador para las pensiones de viudedad y descuentos que les correspondan el mayor sueldo que disfrutaron en la de Hacienda, á cuyo efecto remitirán los gefes políticos á esa comision con la brevedad posible un estado de los empleados comprendidos en esta resolución, sueldos reguladores y descuentos, librando por semestres en favor de la misma lo que se recaude por este último concepto.

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y esacto cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1838. — El subsecretario, Juan Felipe Martinez. — Sr. gefe político de.....

Subsecretaria.—Circular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al comisionado del monte pio de oficinas lo siguiente:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de V. S., y oida la contaduría de este ministerio, se ha servido declarar á D. José Suarez de Centi oficial primero del gobierno político de Valladolid, la opcion al monte pio, mediante á que adquirió este derecho por el destino de oficial décimo de la direccion general de contribuciones directas, que obtuvo en 1823.

Exigiendo las necesidades del Estado que los empleados públicos trabajen con asiduidad y constancia, y que no se causen otros gastos que aquellos que indispensablemente reclama el servicio, ha tenido á bien resolver S. M. la Reina Gobernadora, que con arreglo á lo prevenido en circular de 26 de setiembre último, todos los empleados dependientes de los gobiernos políticos, aun aquellos que hayan obtenido cualquiera comision, licencia temporal ó ampliacion del término que está señalado para presentarse en sus destinos, se trasladen inmediatamente á desempeñarlos; en el concepto de que no se les concede mas tiempo para verificarlo que el que se considere absolutamente preciso para el viaje, segun el pun-

to donde actualmente residan, atendidas tambien las circunstancias de los caminos y pueblos por donde deban hacer el tránsito, y de que serán declaradas vacantes las plazas de los que faltasen al puntual cumplimiento de esta disposicion, de lo cual darán cuenta los gefes políticos á este ministerio, bajo su mas estrecha responsabilidad. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.— Señor gefe político de...

Tercera seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península en 1.º del corriente lo que sigue:

En las Reales órdenes circuladas por el ministerio del cargo de V. E. en 3 de mayo y 18 de agosto de este año se ha prevenido lo que ha de observarse con respecto á pasaportes de súbditos nacionales ó extranjeros para salir fuera del Reino; pero como los súbditos de las nuevas repúblicas de América, cuya independencia no ha sido reconocida aun por el Gobierno de S. M. ni tienen por consecuencia en esta corte representantes diplomáticos ni agentes consulares en los puertos de la nacion, se hallan en un caso de escepcion no previsto en las citadas Reales órdenes, han ocurrido dudas sobre la autoridad que deberá expedirles los pasaportes para fuera del Reino.

Descosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar semejantes dudas y el perjuicio que de ellas pudiera resultar á los interesados, se ha servido resolver que en la expedicion, visto y refrendo de pasaportes que los súbditos de las referidas repúblicas pidan para su patria ó para cualquier pais extranjero, se observe por ahora lo que en dichas Reales órdenes de 3 de mayo y 18 de agosto se previene con respecto á los naturales de estos reinos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1838.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de.

Real orden.

S. M. la augusta Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de su consejo de Ministros, se sirvió expedir el Real decreto de 20 del corriente, por el que se ha reducido considerablemente el personal de la secretaria de los gobiernos políticos. Justifican esta medida, y aun reclamaban las razones que en dicho Real decreto se indican; pero contó ademas S. M. para adoptarla con el celo de los gefes políticos y sus subordinados, que penetrados de la situacion angustiosa de los pueblos por las calamidades que les aque-

jan y por las grandes esacciones que sufren, y convencidos por otra parte de que sin grandes economías es imposible atender á las necesidades mas urgentes y aun perentorias del Estado, desplegarán todos la eficaz y buena voluntad que reclama nuestra situacion para suplir con el suyo el trabajo de los empleados que quedan cesantes.

Yo he creido poder asegurar á S. M. que no serán defraudadas sus esperanzas. Relevados hoy los gefes políticos de dar cuenta mensualmente de las mejoras que hicieran, puesto que apenas es posible realizarlas, y ni aun casi pensar en ellas, queda contraida su atencion á un círculo bastante estrecho y sobre todo de facil comprension: mantener el orden y tranquilidad de los pueblos, ausiliar con eficacia á las demas autoridades en el desempeño de sus funciones, hacer que se respeten vigorosamente la propiedad y la seguridad de las personas pacíficas, vigilar con cuanta diligencia sea posible las maquinaciones de los enemigos del trono de Isabel 2.ª y de las instituciones que nos rigen para aprehenderles y castigarles prontamente y con severidad, cuidar del buen régimen de los establecimientos de beneficencia é instruccion, y dar curso y resolver los negocios comunes de la administracion: á poco mas que esto estan reducidas hoy sus ocupaciones. Pero por lo mismo que no son difíciles ni de grande estension, no seria disculpable que en ningun caso dejasen de llenarse completamente.

Es necesario que se muestre en las dependencias á que me dirijo una laboriosidad que baste á ponerlas á cubierto de los tiros de la malignidad, y que me escuse la enojosa necesidad de escitar nuevamente su celo ó de castigar la negligencia del que se haga acreedor á ello. La nacion tiene derecho á esperarle asi, y yo estoy encargado especialmente por S. M. de ejercer la vigilancia mas esquisita y proponer á su Real munificencia renumeraciones justas y castigos ejemplares. Las horas de trabajo se medirán por los negocios que ocurran, y tendré por falta grave el que se queden pendientes de un dia para otro los que por naturaleza puedan ser despachados, aprovechando algunas horas mas de la noche. Es llegado el caso de que los empleados públicos pongan á prueba su decision y sus fuerzas, y el que no se sienta con las suficientes para hacer el servicio que reclama la situacion del pais, tiene en su mano el evitar á S. M. el sentimiento de separarle.

Es ademas la voluntad de S. M. que se haga especial encargo sobre los asuntos siguientes:

1.º Que con toda la afabilidad y atencion que exige la penosa situacion de los pueblos se oigan por los gefes políticos, y en su caso por sus respectivos subordinados, si no á todas horas, con la frecuencia que sea posible, las quejas y reclamaciones verbales que se les hicieren, dándolas la terminacion mas breve y perentoria, evitando cuantas veces sea dable el que lleguen á formarse expedientes que siempre se procurará sean lo mas sucinto y menos dispendiosos posible.

2.º Que empleen todos los medios de prudencia y de política, seguro de que en ello hacen á S. M. y á la nacion un servicio señalado para reconciliar á los amantes del trono constitucional y hacer que unan sus esfuerzos contra el enemigo comun, cuidando muy particularmente de no hacer diferencias de ningun género con tal que á pesar de su divergencia en opiniones políticas respeten todos el trono, la Constitucion y las leyes.

3.º Que miren con la predileccion que se merece á la Milicia nacional, y que la fomenten con el mayor empeño haciendo que se la equipe, discipline é instruya, y teniendo con los individuos de esta que se distinguan cuantas consideraciones permitan las leyes, sin que á ello se opongán el haber de espurgar alguna vez de las filas á algunos de sus individuos, si por desgracia los hubiere que en sus hechos y conducta no contribuyen á aumentar su brillo y su prestigio, cuidando tambien que se propongan á S. M. los premios é indemnizaciones á que cada uno se haga acreedor.

4.º Como la debilidad de algunas autoridades, pocas afortunadamente, ha dado lugar á desórdenes deplorables en unas partes, y como en otras la complicacion en estos mismos desórdenes se ha querido cohonestar con motivos de conveniencia pública, quiere S. M. que se prevenga á los gefes políticos que en los momentos en que con cualquiera motivo se intente turbar el orden y tranquilidad pública se presenten con firmeza en los puntos convenientes y arrostren todos los peligros, si así fuese necesario, para hacer que se acate su autoriadad, en términos que entre esta ó sucumbir gloriosamente, nunca podrán tomar un partido disculpable á los ojos del Gobierno.

5.º Ultimamente, así como quiere S. M. que los empleados acomoden estrictamente su conducta á lo que va prevenido en esta circular y que sobre ello no se tolere la mas ligera falta, es tambien su Real voluntad que se les procuren cuantas ventajas sean posibles en su carrera, que no se les postergue en sus ascensos, ni se les veje con traslaciones que no producen sino la tibieza y hasta el aburrimento en el desempeño de sus respectivos encargos, y que su puesta su adhesion firme al trono legítimo y á las instituciones que nos rigen, no se considere en ellos mas que su aptitud, su integridad y sus méritos y servicios reconocidos.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.—Señor gefe político de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Habiendo transcurrido los setenta y cinco dias que pueden mediar desde que por esta Intendencia

se circuló á los pueblos los respectivos cupos de la extraordinaria de guerra por su riqueza territorial y pecuaria y por sus consumos hasta la realizacion del pago del primer plazo, ó sea la sesta parte, sin que ninguno de los Ayuntamientos de esta provincia hayan cumplido hasta hoy con esta obligacion que se les impone por el art. 30 de la ley de 30 de junio de este año, sin embargo de mis amistosas circulares insertas en los B. letines números 920 y 929, recordándoles la esactitud é indispensable necesidad de llenar su deber en tan importante servicio, y aun cuando legalmente pudiera ya obligarles á su cumplimiento por los medios con que me autoriza la misma ley, deseo evitarles gravámenes de que el Erario no saca ningun fruto, y prevenirles por última vez, que el Ayuntamiento que no haya entregado dicho primer plazo en la Tesoreria de rentas de esta provincia pata el dia 15 de enero de 1839 será apremiado á ello con todo rigor, y al mismo tiempo lo será tambien por las contribuciones ordinarias rendidas y no pagadas en fin de este año, pues las graves urgencias del erario público y la necesidad de concluir la guerra civil exigen que los pueblos sean puntuales en la satisfaccion de las cargas inherentes á tan crítica situacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1838.—Manuel Ortiz de Taranco—Señores Justicia y Ayuntamiento constitucional de...

D. Manuel Ortiz de Taranco, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos 3.º, intendente de la provincia de Madrid y presidente de la Junta diocesana de su departamento decimal.

Hago saber: que habiendo acordado la misma Junta la venta en pública subasta de los granos y semillas existentes en los treinta y nueve pontificales del partido de esta corte, procedentes de las dos terceras partes de diezmos aplicados al culto, clero y denias señores partícipes, ha señalado el dia 9 de enero próximo y horas de las doce á dos de la tarde en los estrados de la Intendencia, teniendo entendido los licitadores que el pago ha de ser al contado y en metálico, con exclusion de todo papel y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, en el que se fijarán los precios mínimos de las especies existentes, que al poco mas ó menos son á saber: trigo regular tres mil novecientas cincuenta fanegas, trigo tizonoso ochocientas treinta, tranquillon veinte, cebada ocho mil doscientas treinta, centeno cuatrocientas sesenta, con otras varias semillas. Madrid 27 de diciembre de 1838.—Manuel Ortiz de Taranco—vocal secretario, Salvador de Calvet.

D. Manuel Ortiz de Taranco, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos 3.º, intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber; que el día 8 de enero próximo y horas de doce á dos de la tarde, se ha de verificar en los estrados de esta Intendencia el remate en pública subasta de los granos y semillas existentes en los treinta y nueve pontificales del partido de esta Corte, procedentes de la tercera parte de diezmos aplicada á la Hacienda Nacional, teniendo entendido los licitadores que el pago ha de ser al contado y en metálico, con esclusión de todo papel moneda y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, en el que se fijarán los precios mínimos de las especies existentes que al poco mas ó menos son, á saber: trigo regular mil novecientas setenta fanegas, tizonoso cuatrocientas quince fanegas, tranquillon diez fanegas, cebada cuatro mil ciento diez y ocho fanegas, centeno doscientas treinta fanegas, con otras varias semillas. Madrid 27 de diciembre de 1838.—*Manuel Ortiz de Taranco.*

Habiendo acordado la Junta diocesana de este departamento de Alcalá de Henares, subastar los granos existentes por las dos terceras partes de diezmos en los pontificales de los pueblos comprendidos en los partidos de Alcalá y Alcolea, el día 3 de enero próximo, empezando el acto á las diez de la mañana en la sala de rentas, sita en el palacio arzobispal de esta ciudad, se anuncia al público para su inteligencia, advirtiéndole que las condiciones sobre las que han de hacerse las subastas, estarán de manifiesto en la administracion diocesana con la anticipacion debida. Alcalá de Henares 23 de diciembre de 1838.—Por acuerdo de la Junta, el presidente Juan Ferreira y Caamaño.—El secretario, Francisco Maria Carbajal.

PARTE.

En mi comunicacion número 319 del correo anterior tuve el honor de dar á V. E. conocimiento de las disposiciones que habia adoptado en union con este gobernador militar para perseguir la faccion mandada por el cabecilla Calvente, que tantos estragos habia cometido en la provincia de Avila, y principiaba á secundar en esta de mi mando. Felizmente Excmo. Sr. segun yo me proponia y anuncié á V. E. terminó su carrera este terrible caudillo rebelde en esta fiel provincia á manos de otra columna que salió de Ciudad-Rodrigo por disposicion del comandante general gobernador de aquella plaza, y tuvo la dicha de encontrarle antes que la que salió de esta. A las cuatro de la tarde del día de ayer fue batida dicha faccion Calvente, compuesta de 150 caballos en

el pueblo de Pedernal, habiendo sido prisioneros el mismo cabecilla Calvente, un oficial y 17 soldados dejando tendidos en el campo 44 rebeldes mas.

Se les cogió el botin, y los prisioneros marchaban hoy del sitio de la accion á Ciudad-Rodrigo.

Todos los demas se dispersaron en varias direcciones, y las tropas leales van en su persecucion. Por disposicion mia estan tomados todos los vados de rio Tormes, y baradas las barcas de la derecha del mismo; por lo que espero se salvarán pocos de estos asesinos, y por de contado que ninguna gavilla volverá á pisar impunemente el suelo de la lealtad salamanquina.

Creo de mi deber elevar al superior conocimiento de V. E. esta interesante noticia por extraordinario, para que se sirva ponerla en el de S. M., sin perjuicio de dar á V. E. mayores detalles de ella cuando recoja los pormenores de esta gloriosa accion. Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 25 de diciembre de 1838.—Excmo. Sr.—Ramon Casariego.—Esceletísimo señor ministro de la Gobernacion de la península.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Vallecas se halla abierta la subasta por los dias que faltan de este año de los ramos de carnes, tocino, alcabala del viento, jabon, vinagre, carbon y leña, y tienda de merceria para el próximo de 1839; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en cualquiera de dichos ramos ó todos juntos.

En la villa de los Molinos se sacan á pública subasta los ramos de carne, vino, su conduccion y aguardiente, y para su remate está señalado el día 30 del presente mes.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.